



Resolución Directoral

N1202-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

10 JUL. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002919772, de fecha 04 de julio de 2019, presentado por el señor **JUAN ERNESTO VILLANUEVA ESPINOZA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominada **"JUEGOS MECÁNICOS RECREATIVOS – PLAY LAND PARK"**, a desarrollarse desde el **28 de junio hasta el 18 de agosto de 2019**, con un aforo aproximado de 1,500 personas, a partir de las 14:00 hasta las 22:00 horas, en el cruce de la avenida Wiese y la avenida El Parque, distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó la solicitud según el Formato T-18; adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JUAN ERNESTO VILLANUEVA ESPINOZA**; el pago por derecho de trámite, la copia del Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 42643-F1-2019, con fecha 27 de junio de 2019; y la copia del Informe de Evaluación



de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 42643-F1-2019, con fecha 27 de junio de 2019, emitidos por la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastre de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la copia de la Autorización Municipal, por lo que se desestima la solicitud presentada por el recurrente.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; y el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **JUAN ERNESTO VILLANUEVA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 15599048, para realizar un **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominada **“JUEGOS MECÁNICOS RECREATIVOS – PLAY LAND PARK”**, a desarrollarse desde el **28 de junio hasta el 18 de agosto de 2019, con un aforo aproximado de 1,500 personas, a partir de las 14:00 hasta las 22:00 horas**, en el cruce de la avenida Wiesse y la avenida El Parque, distrito de San Juan de Lurigancho, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- El administrado que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 4.- *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 5.- Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** y la **COMISARÍA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR